

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0027/2016

Ciudad México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00008-E32-2016 convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *"Construcción de sistemas de agua potable mediante captación pluvial y construcción de sanitarios rurales con biodigestor en las localidades de Carrizal, Barranca Larga (La Ciénega) y Cerro Santiago, Municipio de San Andrés Paxtlán, del Estado de Oaxaca."*, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con oficio número DGSCCP/312/DGAI/0.-2381/2016 del trece de octubre del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día dieciocho del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial presentado el doce de octubre de la anualidad que transcurre en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet de la citada Secretaría de Estado; por el que el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00008-E32-2016, convocada en el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *"Construcción de sistemas de agua potable mediante captación pluvial y construcción de sanitarios rurales con biodigestor en las localidades de Carrizal, Barranca Larga (La Ciénega) y Cerro Santiago, Municipio de San Andrés Paxtlán, del Estado de Oaxaca."*

SEGUNDO.- Que por medio del auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracciones IV, V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se formularon prevenciones al [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, respecto al Escrito Inicial de la Instancia que nos ocupa.

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 110, fracción (es) XI, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37 fracción XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante el *“Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 3, 13, 83, fracción III, 84, 87 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, punto D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 fracción XXXI, inciso c, y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a la letra indica:

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.



Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el

plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, mediante el auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, fracción V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previno al inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de tal proveído, señalara los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. En el entendido que de hacer caso omiso dentro del plazo legal concedido **se desecharía la Instancia de Inconformidad** de nuestra atención, en términos de lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previno al inconforme para que en el mismo plazo, ofrezca las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Lo anterior, para estar en aptitudes de acordar sobre la admisibilidad de las probanzas por el inconforme. En el entendido que de hacer caso omiso, se tendría por no ofrecida prueba alguna, conforme lo prevé el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley en mención.

Dicho proveído fue notificado por Rotulón al [REDACTED] representante de la persona moral **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, el mismo día tres de noviembre del año en curso.

Adicionalmente el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se le dio avisó a la empresa inconforme, del auto dictado el tres de noviembre del presente año, a través de correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevé el artículo 87, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



En consecuencia, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del siete al nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ello, tomando en cuenta que se consideran inhábiles los días sábado cinco, y domingo seis de noviembre de dos mil dieciséis, conforme lo previsto en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin que a la fecha en que se dicta el presente instrumento jurídico se haya recibido en este Órgano Interno de Control Escrito alguno en el que el inconforme desahogara las prevenciones de mérito, ni se manifestara alguna imposibilidad para hacerlo.

En esta tesitura, se hacen efectivos los apercibimientos formulados al inconforme, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la Instancia de Inconformidad presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, al no haberse desahogado dentro del plazo legal concedido, las prevenciones referentes al señalamiento de los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Y en términos del artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene por no ofrecida probanza alguna por el inconforme.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la Instancia de Inconformidad promovida por el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00008-E32-2016 convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *“Construcción de sistemas de agua potable mediante captación pluvial y construcción de sanitarios rurales con biodigestor en las localidades de Carrizal, Barranca Larga (La Ciénega) y Cerro Santiago, Municipio de San Andrés Paxtlán, del Estado de Oaxaca.”*, como ha quedado descrito en el presente instrumento legal.



SEGUNDO.- Acorde a lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón el presente instrumento jurídico a la empresa inconforme.

Adicionalmente dese aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevé el artículo 87, *in fine*, de la Ley de la materia.

TERCERO.- Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente determinación mediante el Recurso de Revisión previsto en el Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



LIC. MIGUEL ANGEL LARA GARCÍA

c.c.p.-

[REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES CACTUS, S.A. DE C.V.**, - Notifíquese por Rotulón y adicionalmente dese aviso a la dirección electrónica [REDACTED] con fundamento en los artículos 84, fracción II, último párrafo y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

AGARDC/JSM